

Corrientes, 16 de Agosto de 2007.-

ORDENANZA N° 4445.-

VISTO:

La aplicación obligatoria de reductores de velocidad frente a los establecimientos educativos de esta ciudad; y;

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario redoblar el esfuerzo en la tarea acerca de la seguridad vial aplicando soluciones factibles con resultados, en materia de prevención de accidentes de tránsito, ejecutando obras de estructura vial, debidamente señalizada mediante la cartelera indicatoria, a fin de informar al conductor de la existencia de los reductores de velocidad frente a los establecimientos educativos.-

Que, la señalización adecuada y a una distancia prudente de la existencia de los reductores de los establecimientos en el área permitiría al conductor tomar las medidas necesarias para no encontrarse desprevenido ante dichos obstáculos a fin de disminuir la velocidad del tránsito vehicular y así evitar daños mayores.-

Que, en virtud de ello, las autoridades deben proveer la protección a la preservación del patrimonio cultural en la integridad territorial.-

Que, es menester el dictado de la presente normativa a fin de lograr la disminución de la velocidad en áreas pavimentadas de los establecimientos educacionales donde la fluidez del tránsito se torna peligrosa al peatón, ciclista y al propio conductor, teniendo en cuenta la gran población estudiantil de nuestros colegios, y el riesgo que implica el cruzar diariamente la calle o avenida para llegar a las instituciones educativas.-

Que, es atribución del Honorable Concejo Deliberante en su art. N° 25 inc. 38 legislar sobre el tránsito vehicular en beneficio de la comunidad.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE **SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART. 1°.- ESTABLECER la obligatoriedad de la colocación de reductores de velocidad frente a los establecimientos educativos, tanto primarios, secundarios y universitarios que se encuentren en zonas pavimentadas.-

ART. 2°.- DISPONER de la señalización adecuada a fin de permitir la visualización a una distancia de la existencia de los reductores de velocidad.-

ART. 3°.- LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.-

ART. 4°.- REMITASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

ART. 5°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS
DIECISEIS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Norberto Ast
Presidente H.C.D.

Dr. José L. Ramírez Alegre
Secretario H.C.D.